

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**231****BILBAO NÚMERO 8**

EDICTO

Doña María Luisa Linaza Vicandi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos de despidos número 784 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María Teresa Prat Torrens, contra el Fondo de Garantía Salarial, “ADE Asesores de Empresa, Sociedad Limitada”, “Adostu, Sociedad Limitada”, “Asistencia Integral en Prevención, Sociedad Anónima”, “Atesa Vínculo Asesores Grupo PFA, Sociedad Limitada”, “Grupo Asesorías PFA, Sociedad Limitada”, “Grupo Noecor, Sociedad Limitada”, “Herfran Asesores, Sociedad Limitada”, “La Parte Contratante de la Segunda Parte es la Más Interesante, Sociedad Limitada”, “Malga Servicios Empresariales, Sociedad Anónima”, “Pérez Fadon Asesores, Sociedad Limitada”, “PFA Prevención de Riesgos Laborales, Sociedad Anónima”, “PFA Spril”, “Segaprel”, “Servicios y Asesoramiento Empresarial Grupo PFA, Sociedad Limitada”, “Thinko Formación, Sociedad Limitada”, “Unidad de Vigilancia Médica y Salud Laboral, Sociedad Limitada” (UVISA), y “Vínculo Asesoría Integral, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Teresa Prat Torrens, contra las empresas “ADE Asesores de Empresa, Sociedad Limitada”, “Asistencia Integral en Prevención, Sociedad Anónima”, “Atesa Vínculo Asesores Grupo PFA, Sociedad Limitada”, “Grupo Asesorías PFA, Sociedad Limitada”, “Grupo Noecor, Sociedad Limitada”, “Herfran Asesores, Sociedad Limitada”, “Malga Servicios Empresariales, Sociedad Anónima”, “Pérez Fadon Asesores, Sociedad Limitada”, “PFA Prevención de Riesgos Laborales, Sociedad Anónima”, “PFA Spril”, “Segaprel”, “Servicios y Asesoramiento Empresarial Grupo PFA, Sociedad Limitada”, “Thinko Formación, Sociedad Limitada”, “La Parte Contratante de la Segunda Parte es la Más Interesante, Sociedad Limitada”, “Unidad de Vigilancia Médica y Salud Laboral, Sociedad Limitada” (UVISA), “Vínculo Asesoría Integral, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro resuelto el contrato que vinculaba a la demandante con su empleadora con fecha de hoy, condenando a las demandadas a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 71.059,83 euros en concepto de indemnización, así como al pago de los salarios impagados por importe de 7.627,36 euros, más el interés correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el fundamento de derecho sexto.

Debo absolver y absuelvo a la mercantil “Unidad de Vigilancia Médica y Salud Laboral, Sociedad Limitada” (UVISA), de las pretensiones formuladas en la demanda.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049/3569/92/0005001274, expediente judicial número 4778/0000/65/0784/15 del “Banco Santander”, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito en la forma dispuesta en el artículo 230 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de



depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o decreto, que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a “La Parte Contratante de la Segunda Parte es la Más Interesante, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 24 de junio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/20.235/16)

